

RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Alfonso Gallardo, S.A. de la provincia de Badajoz.

Visto: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de Alfonso Gallardo, S.A., de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 14-6-96 por la representación empresarial D. Alfonso Gallardo Díaz y por los representantes de los trabajadores CC.OO. y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9-5-95) y Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3-8-95) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y artículo 3 apartado 2.a) del Decreto 22-1996, de 19 de febrero, de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96) esa Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 18/1996, código informático 0600782, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 1 de julio de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«ALFONSO GALLARDO, S.A.»**

ARTICULO 1.º—Ámbito territorial y personal

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todos los trabajadores en plantilla de la mercantil «Alfonso Gallardo, S.A.» en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

ARTICULO 2.º—Vigencia, duración y renovación

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 1996, y su duración será de doce meses, es decir, hasta el 28 de febrero de 1997, a salvo de lo dispuesto en el anexo número 2.

Cualquiera de las partes firmantes podrán denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

ARTICULO 3.º—Absorción y compensación

A efectos económicos, operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio.

ARTICULO 4.º—Retribuciones

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada trabajador designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

—Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa número 1.

—Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.

—Compensación económica: Únicamente para los trabajadores de la Empresa que hayan sido dados de alta en la Seguridad Social con anterioridad al día 1 de septiembre de 1994, y será, para cada trabajador, la que figure en la tabla anexa número 2, teniéndose en cuenta las indicaciones que se hacen en dicha tabla en cuanto a su ajuste.

—Plus Voluntario Fijo: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 3.

—Plus Toneladas Fijas, Variables y de Toxicidad: Será la que se expresa en la tabla anexa número 4 y afectará a los trabajadores que en la misma se relacionan.

ARTICULO 5.º—Antigüedad

Los aumentos por antigüedad, exclusivamente durante la vigencia del presente Convenio, se calcularán en la forma siguiente: El 6 por ciento por quinquenio sobre salario base convenio.

La fecha de antigüedad, que para cada trabajador se expresa en la tabla anexa número 5, ha sido calculada únicamente a efectos retributivos.

ARTICULO 6.º—Pagas extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan en treinta días de salario base convenio, más plus voluntario fijo, en su caso, y más antigüedad, cada una de ellas.

Sin embargo, a los conceptos que componen la paga que se abone con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria que alcanzará la cuantía de 5.000 pesetas.

Tales pagas serán pagaderas en las siguientes fechas:

- a) La de Beneficios, dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente a aquél en que se devenga.
- b) La de Verano, el día 1 de julio si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.
- c) La de Navidad, el día 1 de diciembre si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.

ARTICULO 7.º—Jornada

La jornada laboral queda fijada, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes.

Los trabajadores con turno partido se acogerán al sistema de jornada diaria continuada, a causa de los meses estivales, durante el periodo comprendido entre el día 17 de junio y el día 30 de agosto de 1996.

ARTICULO 8.º—Vacaciones

Se fijan en treinta días naturales anuales, retribuidos, en su caso, según salario base convenio, más antigüedad, más veintiún días de plus de asistencia y, excepcionalmente, durante la vigencia del presente convenio, más la cantidad de 20.000 pesetas.

El trabajador podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al periodo o periodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las que atraviese la Empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

ARTICULO 9.º—Dietas

Dieta completa: 3.315 pesetas.

Media dieta: 1.760 pesetas.

Los chóferes, si viajan solos de reparto, percibirán 1.810 pesetas más.

ARTICULO 10.º—Seguro de Accidentes

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral, el trabajador, o, en su caso, los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación de accidente laboral, fijada en 4.000.000 de pesetas. En caso de invalidez, será beneficiario el propio trabajador. En caso de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra del trabajador, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral.

ARTICULO 11.º—Trabajo nocturno

Para las horas de trabajo nocturno se establece un recargo del 30 por ciento sobre el salario diario. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

ARTICULO 12.º—Queda facultada la Empresa para establecer tres turnos, uno de ellos nocturno si lo estimase conveniente por necesidades de producción u organización, así como para su modificación y fijación del horario de los mismos, comunicándolo al Comité de Empresa.

ARTICULO 13.º—Sin contenido.

ARTICULO 14.º—Situación de baja

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará al trabajador hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando el trabajador, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al salario base, plus de asistencia, plus voluntario fijo, complemento económico y a antigüedad, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

ARTICULO 15.º—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengán disfrutando los trabajadores en la Empresa.

ARTICULO 16.º—Aprendizaje

La retribución de los aprendices mayores de 18 años será la correspondiente al salario convenio de la categoría de Peón, más plus de asistencia.

ARTICULO 17.º—Ropa de Trabajo

La Empresa entregará al trabajador, en el periodo de un año, tres buzos, tres pares de calzado y, en general, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

La fecha estimada de entrega de buzos y calzados serán los meses de mayo, agosto y diciembre, para lo cual se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material. Lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

ARTICULO 18.º—Licencias retribuidas

Para el presente año, y excepcionalmente, se han fijado dos puentes, a saber, el de la Feria de Mayo y el de Año Nuevo; por lo tanto no se trabajará los días 2 de mayo, y 30 y 31 de diciembre de 1996.

Igualmente, la Empresa concede media jornada festiva el día 24 de diciembre de 1996, coincidente con el día anterior al de Navidad. La media jornada festiva tendrá el siguiente tratamiento:

- a) Trabajadores con jornada partida: La jornada de tarde completa.
- b) Trabajadores con jornada intensiva: Las cuatro últimas horas de trabajo.

ARTICULO 19.º—Fondo Económico

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores, la Empresa dotará a dicho fondo con 2.000.000 de pesetas. Los

préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

ARTICULO 20.º—Bolsa de Estudios

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta Ciudad, por parte de los hijos de los trabajadores, la Empresa asigna la cantidad de 4.700.000 pesetas.

El importe de cada beca será de 300.000 pesetas, siempre que el número de las mismas no sea superior a quince. Si el número de becas fuera superior a quince, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 4.700.000 pesetas entre el número de becas. El número máximo de becas será de cuarenta y siete y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros por un importe máximo de 25.000 pesetas cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Serán exclusivamente para Libros, y para los cursos de Preescolar, E.G.B., B.U.P. y C.O.U. o equivalentes.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.
- d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo de cada trabajador solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartirá proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, los trabajadores deberán presentar las solicitudes entre los días 1 de septiembre y 31 de octubre de 1996.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero de 1997.
- Y el último, por el resto, en la nómina de mayo de 1997.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarán en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión Paritaria de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité, la

cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 21.º—Licencias especiales

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, ampliándose, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, al tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente el trabajador si hubiere iniciado la jornada.

ARTICULO 22.º—Excedencia

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 23.º—Tareas en días no laborables

Por necesidades de producción, de descarga o carga, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa podrá designar los trabajadores que deberán concurrir para realizar dichas tareas en día no laborable, librando el día laborable que más convenga al trabajador. No podrán acumularse más de tres días y de todo ello se dará cuenta al Comité de Empresa.

ARTICULO 24.º—Comisión Paritaria de Vigilancia

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

ARTICULO 25.º—Rendimiento en el trabajo

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma, jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

ARTICULO 26.º—Deberes laborales

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- c) No concurrir con la actividad de la Empresa, en los términos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.

d) Contribuir a la mejora de la productividad.

e) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

ARTICULO 27.º—Servicio militar

Todo trabajador de la Empresa cuyo contrato se interrumpa por la prestación del Servicio militar, percibirá una gratificación semanal de 3.315 pesetas, y de 8.800 si estuviere casado, durante todo el tiempo que dure el mismo.

ARTICULO 28.º—Horas extraordinarias

Quedan prohibidas. Si se realiza alguna se librarán al día siguiente. Estas horas serán controladas por el Comité de Empresa.

ARTICULO 29.º—Formación profesional.

En caso de que sea necesario, se facilitarán por la Dirección de la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

ARTICULO 30.º—Seguridad e Higiene

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así los trabajadores, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene e, igualmente, estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

ARTICULO 31.º—Reconocimiento médico

Se efectuará un reconocimiento médico anual a los trabajadores de la Empresa. Igualmente, ésta podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

ARTICULO 32.º—Reducción de la edad de jubilación.

La edad mínima de sesenta y cinco años, que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación, se rebaja a los sesenta y cuatro años para los trabajadores de esta Empresa, la cual los sustituirá, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores, en las condiciones previstas en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio.

ARTICULO 33.º—Ayudas por jubilación

La Empresa establecerá una ayuda por jubilación, que se ajustará a la siguiente tabla:

- a) Siete mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta años.
- b) Seis mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y un años.
- c) Seis mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y dos años.
- d) Cinco mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y tres años.
- e) Cinco mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de sesenta y cuatro años.

Dichas mensualidades comprenderán exclusivamente salario base convenio, plus de asistencia, plus voluntario fijo y antigüedad.

ARTICULO 34.º—En caso de que llegara el 1 de marzo de 1997 y alguna de las partes hubiera denunciado el presente Convenio, sin haberse llegado a consensuar uno nuevo, excepto en lo que se refiere a las retribuciones, que se aplicará lo en éste acordado, en lo demás se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que una Comisión Paritaria (formada por cuatro miembros, dos de la Empresa y dos del Comité), resuelva los problemas puntuales que se vayan planteando y que no puedan esperar a la aprobación del nuevo convenio.

ARTICULO 35.º—Legislación supletoria

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en cada momento.

Jerez de los Caballeros, 14 de junio de 1996.

ANEXO NUMERO 1

TABLA SALARIAL PERIODO 1-3-96 AL 28-2-97

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS ASISTENCIA
Peón	2.652 Ptas./día	956 Ptas.
Peón especialista	2.908 Ptas./día	» »
Oficial de 3. ^a	2.941 Ptas./día	» »
Oficial de 2. ^a	2.976 Ptas./día	» »
Oficial de 1. ^a	3.011 Ptas./día	» »
Oficial Superior	3.047 Ptas./día	» »
Basculero	90.330 Ptas./mes	» »
Chófer camión	88.977 Ptas./mes	» »
Maestro industrial	93.513 Ptas./mes	» »
I.T.I. (Titulado Medio)	102.083 Ptas./mes	» »
Viajante	89.361 Ptas./mes	» »

Delegado de Ventas	96.665 Ptas./mes	956 Ptas.
Auxiliar Administrativo	89.311 Ptas./mes	» »
Administrativo	90.824 Ptas./mes	» »
Jefe 2. ^a Administrativo	92.210 Ptas./mes	» »
Jefe 1. ^a Compras	94.982 Ptas./mes	» »
Titulado Superior	111.184 Ptas./mes	» »
Subdirector Gerente	112.315 Ptas./mes	» »
Director Gerente	274.596 Ptas./mes	» »
Menores de 18 años	S.M.I.	Sin plus

ANEXO NUMERO 2

COMPENSACION ECONOMICA

A partir del 1 de marzo de 1997 se completará la compensación económica hasta 26.000 pesetas a los trabajadores que se le abone este concepto por debajo de dicha cantidad y que reúnan las condiciones referidas en el artículo 4.º del presente Convenio.

APELLIDOS Y NOMBRE	COMP. ECONOMICA
ADAME CHAVEZ MANUEL	23.000
ARDILA MARTINEZ RAMON.....	33.196
BAENA GONZALEZ JUAN M.....	27.384
BARRAGAN PEREZ, MANUEL	30.169
BARRIO SANCHEZ, JOSE.....	23.000
BARRIOS CERRADA, ANTONIO.....	25.000
BENITEZ RAMIRO, ANGEL.....	28.718
BERJANO GARCIA, JUAN JOSE.....	27.017
BERMUDEZ BENITEZ, FELIX.....	26.000
BIZARRO DE LA ROSA, MANUEL.....	34.612
BOLSICO MENDEZ, JUAN.....	23.000
BORRACHERO DIAZ, MANUEL.....	23.000
BORRALLO LABRADOR, MANUEL.....	36.108
BRAVO BARRANCA, EDUARDO.....	29.588
CALZADO GALVAN, RAFAEL.....	23.000
CANO CARRASCO, FEDERICO.....	23.000
CANO GALVAN, ANGEL.....	27.658
CARRASCO CORREA, JOAQUIN.....	25.000
CARRASCO CORREA, RAMON.....	23.000
CARRASCO MARQUEZ, JOAQUIN.....	25.000
CARVAJAL DEL PUERTO, DOMINGO.....	34.918
CARVAJAL DEL PUERTO, FRANCISCO.....	25.000
CASTELLANO BERMUDEZ, ANTONIO.....	23.000
CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO.....	32.779
CEBERINO GONZALEZ, ANTONIO.....	25.000
CERRADA MESA, ANTONIO.....	25.000
CORBACHO SANCHEZ, ANTONIO.....	25.000
CRESPO SANCHEZ, JOSE LUIS.....	25.000
CUMPLIDO MOGIO, JOSE LUIS.....	25.000

CUMPLIDO MOGIO, SANTOS.....	23.000	LAUREANO CANDIL, FRANCISCO.....	23.000
DEL RIO GALLARDO, ALFONSO.....	23.000	LUCAS MATAMOROS, FRANCISCO.....	27.658
DEL RIVERO ESCASO, FABIAN.....	29.224	MACARRO GALVAN, JOSE LUIS.....	25.000
DELGADO BARROSO, ANICETO.....	26.719	MACARRO MARTINEZ, JESUS.....	32.137
DELGADO GUERRERO, ANGEL.....	29.295	MACARRO MARTINEZ, JOSE.....	40.718
DIAZ GONZALEZ, ALFONSO.....	40.838	MACARRO MARTINEZ, MANUEL.....	42.449
DOMINGUEZ JARA, FERNANDO.....	36.354	MACARRO RUIZ, JOSE.....	25.000
DURAN CORTES, JUAN JOSE.....	27.017	MACIAS GONZALEZ, MIGUEL.....	23.000
ESCOBAR BARRAGAN, FRANCISCO.....	44.280	MARCOS GALLARDO, FELIPE.....	25.000
ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS.....	27.017	MARQUEZ BARBOSA, JOSE.....	38.858
ESCOBAR LAMBEA, CANDIDO.....	27.017	MARTINEZ RIVERA, JOSE MANUEL.....	25.000
ESCOBAR LAMBEAFCO., MIGUEL.....	29.012	MASERO GARCIA, ANTONIO.....	23.000
GALLARDO DIAZ, ALFONSO.....	0	MENDEZ BRAVO, JOAQUIN.....	29.310
GALLEGO GOMEZ, JACINTO.....	51.404	MENDEZ MARCOS, JUAN MANUEL.....	37.014
GALVAN COSMO, JOSE.....	27.658	MENDEZ SANCHEZ, VICTORIANO.....	27.658
GALVAN GALLEGO, MANUEL.....	27.017	MENDOZA GARCIA, SEBASTIAN.....	80.896
GALVAN GARCIA, FERNANDO.....	27.384	MESA GOMEZ, BENIGNO.....	27.659
GALVAN GUERRERO, JOSE MARIA.....	40.299	MESA GOMEZ, ISIDRO.....	29.588
GALVAN MONTERO, MANUEL.....	25.000	MESA GOMEZ, JUAN FCO.....	27.384
GAMERO PINILLA, ANTONIO.....	27.384	MESA LABRADOR, JUAN.....	23.000
GARCIA DIAZ, MANUEL.....	83.682	MESA MENDEZ, BONIFACIO.....	23.000
GARCIA DIAZ, SEBASTIAN.....	84.083	MONTERO GARCIA, ANGEL.....	27.658
GARCIA RAMIREZ, FRANCISCO.....	25.000	MONTERO GARCIA, MANUEL.....	23.000
GARCIA RAMIREZ, SANTIAGO.....	23.000	MORENO MOGIO, LUIS.....	28.718
GARCIA RIVERA, SERAFIN.....	26.037	MORENO TREJO, VALENTIN.....	25.000
GARCIA RODRIGUEZ, FERNANDO.....	32.018	MURGA BOZA, AGUSTIN.....	25.000
GARRIDO DELGADO, JUAN.....	25.000	MURILLO VAZQUEZ, RAMON.....	28.702
GARRIDO ROMERO, MANUEL.....	33.870	OYA TORRECUSA, RICARDO.....	26.764
GATA ZAHINOS, FRANCISCO.....	23.000	PASTELERO CARRASCO, JUAN MANU.....	30.326
GATA ZAHINOS, SANDALIO.....	26.000	PEREZ SANTANA, JOSE MARIA.....	26.000
GOMEZ JIMENEZ, FRANCISCO.....	23.000	PITEL MENDEZ, ANTONIO.....	27.017
GOMEZ SORIANO, MANUEL.....	29.588	PITEL MENDEZ, GERMAN.....	32.779
GOMEZ SORIANO, MIGUEL.....	32.393	PITEL MENDEZ, JUAN.....	26.000
GONZALEZ ESCUDERO, JUAN FCO.....	23.000	PITEL MENDEZ, MANUEL.....	25.000
GORDILLO BARRIO, SABINO.....	25.000	PITEL MURGA, ANTONIO.....	23.000
GORDILLO MURGA, ANTONIO.....	25.000	RIVERA LABRADOR, FCO. JOSE.....	23.000
GRANADO LOPEZ, FERNANDO.....	27.017	RODRIGUEZ POZO, CANDIDO.....	27.384
HERNANDEZ BOZA, DOMINGO.....	36.836	RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE ANTON.....	27.658
HERNANDEZ CORDERO, JUAN ANTON.....	26.000	RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL.....	25.000
HERNANDEZ CORDERO, VICTORIANO.....	23.000	RUBIO CERRADA, JUAN.....	23.000
JIMENEZ SIRGADO, FELIPE.....	29.295	RUBIO GALVAN, MANUEL.....	23.000
JIMENEZ SIRGADO, RAFAEL.....	28.992	RUBIO GARCIA, CRISTOBAL.....	23.000
LABRADOR DE LA CRUZ, JOSE.....	74.953	RUBIO HERNANDEZ, PEDRO.....	23.000
LABRADOR DIAZ, CIRILO.....	27.335	RUBIO MORALES, ANTONIO.....	23.000
LABRADOR GALLARDO, JOSE.....	40.571	RUFO SANCHEZ, LUIS ANTON.....	23.000
LARRASA GALVAN, GUILLERMO.....	26.233	RUIZ MENDEZ, FRANCISCO.....	31.239
LARRASA MOYA, JOSE MARIA.....	25.000	RUIZ MENDEZ, TEODORO.....	27.017
LAUREANO BASILIO, FRANCISCO.....	25.000	SALGUERO RUBIO, FRANCISCO.....	27.296

SALGUERO SALGUERO, MANUEL	25.000
SALGUERO SALGUERO, VALENTIN.....	25.000
SALVADOR BORREGO, FELIX.....	27.017
SANCHEZ ESCUDERO, JOSE.....	27.658
SANCHEZ ESCUDERO, JUAN.....	27.658
SANCHEZ GARCIA, CONSTANTIN.....	28.659
SANCHEZ GUERRERO, MIGUEL.....	29.293
SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO.....	25.000
SANCHEZ REALES, JUAN MANUEL.....	38.053
SEQUEDO CORREA, ANTONIO.....	30.726
SILLERO ALGAR, JUAN LUIS.....	70.000
SIRGADO GATA, MANUEL.....	33.550
SIRGADO SANCHEZ, JUAN MARIA.....	28.718
SIRGADO SANCHEZ, LUIS.....	27.382
TORRADO SORIANO, JOSE MIGUEL.....	30.473
TREJO GORDILLO, MIGUEL.....	65.497
VAQUERA VIZUETE, ERNESTO.....	81.014
VAQUERIZO CEBERINO, JOAQUIN.....	25.000
VAQUERIZO CEBERINO, JUAN ANT.....	29.588
VAZQUEZ MURILLO, MANUEL.....	23.000
VEGA VAZQUEZ, RAFAEL.....	28.718
VELLARINO SANCHO, JOSE ANTON.....	29.012
VENEGAS CRESPO, JUAN MANUEL.....	25.000

ANEXO NUMERO 3

PLUS VOLUNTARIO FIJO

Los trabajadores que a continuación se relacionan tendrán un plus voluntario por los siguientes importes:

—De Oya Torrescusa, Ricardo:	1.336
—Del Rivero Escaso, Fabián:	1.483
—Escobar Barragán, Francisco:	47.336
—Gallego Gómez, Jacinto:.....	26.500
—García Díaz, Manuel:.....	63.141
—García Díaz, Sebastián:.....	77.481
—García Ramírez, Fco:	1.340
—Gata Zahinos, Sandalio:	1.409
—Labrador de la Cruz, José:.....	69.752
—Labrador Gallardo, José:.....	1.488
—Macarro Martínez, Jesús:.....	1.409
—Macarro Martínez, José:.....	1.336
—Macarro Martínez, Manuel:	1.401
—Méndez Marcos, Juan Manuel:.....	13.897
—Montero García, Manuel:	1.196
—Sequedo Correa, Antonio:	1.340
—Sillero Algar, Juan Luis:.....	114.010
—Sirgado Gata, Manuel:.....	1.483

—Trejo Gordillo, Miguel:	69.371
—Vaquera Vizuete, Ernesto:	68.474

ANEXO NUMERO 4

PLUS TONELADAS FIJAS

Los trabajadores que a continuación se relacionan tienen un plus de toneladas fijas por importe de 3.476 pesetas/mes.

— CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO
— DIAZ GONZALEZ, ALFONSO
— ESCOBAR BARRAGAN, FRANCISCO
— ESCOBAR LAMBEA, CANDIDO
— GARRIDO ROMERO, MANUEL
— GOMEZ SORIANO, MIGUEL
— HERNANDEZ BOZA, DOMINGO
— MURILLO VAZQUEZ, RAMON
— PASTELERO CARRASCO, JUAN M.
— PITEL MENDEZ, GERMAN
— RUIZ MENDEZ, TEODORO
— SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO

PLUS TONELADAS VARIABLES

Los trabajadores del almacén que a continuación se relacionan tienen un plus de toneladas variables, siempre que la carga semanal supere las 125 Tm. A partir de dicha cantidad percibirán a razón de 150 pesetas por Tm. que supere las 125. El resultado de dicha multiplicación se dividirá entre ocho. Y el cociente que resulte será lo que se abonará a cada uno de ellos.

— ARDILA MARTINEZ, RAMON
— BIZARRO DE LA ROSA, MANUEL
— BORRALLO LABRADOR, MANUEL
— CARVAJAL DEL PUERTO, DOMINGO
— CARVAJAL DEL PUERTO, FRANCISCO
— GORDILLO BARRIO, SABINO
— MARQUEZ BARBOSA, JOSE
— MURGA BOZA, AGUSTIN
— PITEL MURGA, ANTONIO
— RUBIO HERNANDEZ, PEDRO

PLUS DE TOXICIDAD

Los trabajadores que a continuación se relacionan y que trabajan en el decapado, tienen un plus de toxicidad por un importe de 4.500 pesetas/mes.

— ESCOBAR BARRAGAN, FRANCISCO
— GARCIA RIVERA, SERAFIN

— LABRADOR DIAZ, CIRILO
— MESA LABRADOR, JUAN

ANEXO NUMERO 5

ANTIGÜEDAD

LISTADO ALFABETICO DE PRODUCTORES

APELLIDOS Y NOMBRE	ANTIGÜEDAD		
ADAME CHAVEZ, MANUEL.....	02/02/90	DIAZ GONZALEZ, ALFONSO.....	24/05/72
AMARO NUÑEZ, MANUEL.....	05/08/92	DIAZ MARTINEZ, AGUSTIN.....	01/06/96
ARDILA MARTINEZ, RAMON.....	20/11/73	DOMINGUEZ JARA, FERNANDO.....	18/06/76
BAENA GONZALEZ, JUAN M.....	05/12/84	DURAN CORTES, JUAN JOSE.....	13/01/83
BARRAGAN PEREZ, MANUEL.....	01/10/79	ESCOBAR BARRAGAN, FRANCISCO.....	01/03/61
BARRIO SANCHEZ, JOSE.....	01/04/89	ESCOBAR HERNANDEZ, JOSE LUIS.....	26/01/82
BARRIOS CERRADA, ANTONIO.....	29/10/90	ESCOBAR LAMBEA, CANDIDO.....	13/11/79
BENITEZ RAMIRO, ANGEL.....	01/08/87	ESCOBAR LAMBEA, FCO. MIGUEL.....	24/01/88
BERJANO GARCIA, JUAN JOSE.....	24/02/82	GALLARDO DIAZ, ALFONSO.....	15/01/78
BERMUDEZ BENITEZ, FELIX.....	02/01/82	GALLEGO GOMEZI, ACINTO.....	09/09/91
BIZARRO DE LA ROSA, MANUEL.....	16/09/74	GALVAN COSMO, JOSE.....	01/02/85
BOLSICO MENDEZ, JUAN.....	05/01/90	GALVAN GALLEGO, MANUEL.....	26/01/82
BORRACHERO DIAZ, MANUEL.....	01/05/89	GALVAN GARCIA, FERNANDO.....	01/02/85
BORRALLO LABRADOR, MANUEL.....	16-10-74	GALVAN GUERRERO, JOSE MARIA.....	18/02/74
BRAVO BARRANCA, EDUARDO.....	04/06/87	GALVAN MONTERO, MANUEL.....	05/01/90
CALZADO GALVAN, RAFAEL.....	01/01/88	GAMERO PINILLA, ANTONIO.....	01/07/87
CANO CARRASCO, FEDERICO.....	01/05/88	GARCIA DIAZ, MANUEL.....	01/12/73
CANO GALVAN, ANGEL.....	01/04/89	GARCIA DIAZ, SEBASTIAN.....	15/05/72
CARRASCO CORREA, JOAQUIN.....	04/01/82	GARCIA RAMIREZ, FRANCISCO.....	15/11/79
CARRASCO CORREA, RAMON.....	15/06/87	GARCIA RAMIREZ, SANTIAGO.....	01/04/89
CARRASCO MARQUEZ, JOAQUIN.....	02/02/90	GARCIA RIVERA, SERAFIN.....	19/08/85
CARVAJAL DEL PUERTO, DOMINGO.....	05/04/76	GARCIA RODRIGUEZ, FERNANDO.....	16/09/76
CARVAJAL DEL PUERTO, FRANCISCO.....	09/08/91	GARRIDO DELGADO, JUAN.....	05/01/90
CASTELLANO BERMUDEZ, ANTONIO.....	16/01/91	GARRIDO ROMERO, MANUEL.....	13/04/72
CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO.....	03/02/79	GATA ZAHINOS, FRANCISCO.....	24/07/86
CEBERINO GONZALEZ, ANTONIO.....	02/02/90	GATA ZAHINOS, SANDALIO.....	02/11/77
CERRADA MESA, ANTONIO.....	24/01/88	GOMEZ JIMENEZ, FRANCISCO.....	10/11/86
CORBACHO SANCHEZ, ANTONIO.....	05/02/90	GOMEZ SORIANO, MANUEL.....	14/05/87
COSMO MENDEZ, ANTONIO.....	16/04/96	GOMEZ SORIANO, MIGUEL.....	16/07/77
CRESPO SANCHEZ, JOSE LUIS.....	02/02/90	GONZALEZ ESCUDEROJ, UAN FCO.....	20/02/88
CUMPLIDO MOGIO, JOSE LUIS.....	17/07/90	GORDILLO BARRIO, SABINO.....	28/01/90
CUMPLIDO MOGIO, SANTOS.....	28/01/90	GORDILLO MURGA, ANTONIO.....	02/02/90
DE OYA TORRESCUSA, RICARDO.....	24/02/82	GRANADO LOPEZ, FERNANDO.....	16/11/81
DEL RIO GALLARDO, ALFONSO.....	24/01/88	HERNANDEZ BOZA, DOMINGO.....	03/02/79
DEL RIVERO ESCASO, FABIAN.....	04/05/73	HERNANDEZ CORDERO, JUAN ANTON.....	08/02/82
DELGADO BARROSO, ANICETO.....	19/01/81	HERNANDEZ CORDERO, VICTORIANO.....	20/04/87
DELGADO GUERRERO, ANGEL.....	01/05/89	JIMENEZ SIRGADO, FELIPE.....	12/06/87
		JIMENEZ SIRGADO, RAFAEL.....	13/04/83
		LABRADOR DE LA CRUZ, JOSE.....	01/10/63
		LABRADOR DIAZ, CIRILO.....	20/06/85
		LABRADOR GALLARDO, JOSE.....	25/06/93
		LARRASA GALVAN, GUILLERMO.....	01/07/85
		LARRASA MOYA, JOSE MARIA.....	24/01/88
		LAUREANO BASILIO, FRANCISCO.....	05/01/90
		LAUREANO CANDIL, FRANCISCO.....	11/12/88
		LAZCANO AXPE, JUAN.....	01/03/95
		LOBO GONZALEZ, JOSE.....	16/04/96
		LUCAS MATAMOROS, FRANCISCO.....	24/01/88

MACARRO GALVAN, JOSE LUIS	24/01/88	RUBIO MORALES, ANTONIO	10/11/86
MACARRO MARTINEZ, JESUS	05/09/74	RUFO SANCHEZ, LUIS ANTON	01/02/85
MACARRO MARTINEZ, JOSE	27/07/70	RUIZ MENDEZ, FRANCISCO	28/06/73
MACARRO MARTINEZ, MANUEL	10/11/67	RUIZ MENDEZ, TEODORO	01/07/80
MACARRO RUIZ, JOSE	06/09/93	SALGUERO RUBIO, FRANCISCO	19/01/81
MACIAS GONZALEZ, MIGUEL	10/11/86	SALGUERO SALGUERO, MANUEL	05/02/90
MARCOS GALLARDO, FELIPE	03/12/91	SALGUERO SALGUERO, VALENTIN	28/05/89
MARQUEZ BARBOSA, JOSE	01/04/74	SALVADOR BORREGO, FELIX	04/01/82
MARQUEZ DOMINGUEZ, ANTONIO	16/04/96	SALVADOR BORREGO, JOSE A.	01/06/96
MARTINEZ RIVERA, JOSE MANUEL	05/02/90	SANCHEZ ESCUDERO, JOSE	04/12/86
MASERO EXPOSITO, ANDRES	16/04/96	SANCHEZ ESCUDERO, JUAN	04/04/88
MASERO GARCIA, ANTONIO	05/12/84	SANCHEZ GARCIA, CONSTANTIN	02/02/90
MENDEZ BRAVO, JOAQUIN	01/05/89	SANCHEZ GUERRERO, MIGUEL	10/11/86
MENDEZ MARCOS, JUAN MANUEL	01/04/88	SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO	26/09/77
MENDEZ SANCHEZ, VICTORIANO	07/09/87	SANCHEZ REALES, JUAN MANUEL	19/07/67
MENDOZA GARCIA, SEBASTIAN	07/07/92	SEQUEDO CORREA, ANTONIO	13/04/83
MESA CEBERINO, FRANCISCO	01/06/96	SILLERO ALGAR, JUAN LUIS	04/12/91
MESA CORDOBES, ALONSO LUIS	16/04/96	SIRGADO GATA, MANUEL	18/06/73
MESA GOMEZ, BENIGNO	01/02/85	SIRGADO SANCHEZ, JUAN MARIA	13/10/87
MESA GOMEZ, DAVID	16/04/96	SIRGADO SANCHEZ, LUIS	08/10/87
MESA GOMEZ, ISIDRO	10/11/86	TORRADO SORIANO, JOSE MIGUEL	01/03/89
MESA GOMEZ, JUAN FCO.	02/05/86	TREJO GORDILLO, MIGUEL	20/02/86
MESA LABRADOR, JUAN	01/02/85	VAQUERA VIZUETE, ERNESTO	17/12/76
MESA MENDEZ, BONIFACIO	28/01/90	VAQUERIZO CEBERINO, JOAQUIN	05/01/90
MONTERO GARCIA, ANGEL	08/10/87	VAQUERIZO CEBERINO, JUAN ANTON	24/01/88
MONTERO GARCIA, MANUEL	15/01/90	VAZQUEZ MURILLO, MANUEL	09/05/89
MORENO MOGIO, LUIS	24/01/88	VEGA VAZQUEZ, RAFAEL	24/01/88
MORENO TREJO, VALENTIN	02/02/90	VELLARINO SANCHO, JOSE ANTON	13/07/87
MURGA BOZA, AGUSTIN	16/01/91	VENEGAS CRESPO, JUAN MANUEL	05/01/90
MURGA BOZA, ANDRES	10/03/93	ZAFRA CASAS, SEVERIANO	01/06/96
MURILLO VAZQUEZ, RAMON	19/01/81		
PASTELERO CARRASCO, JUAN MANUEL	15/11/78		
PEREZ SANTANA, JOSE MARIA	01/09/81		
PITEL MENDEZ, ANTONIO	19/01/81		
PITEL MENDEZ, GERMAN	01/05/76		
PITEL MENDEZ, JUAN	16/03/82		
PITEL MENDEZ, MANUEL	16/03/82		
PITEL MURGA, ANTONIO	04/03/87		
RIVERA LABRADOR, FCO. JOSE	02/02/90		
RODRIGUEZ POZO, CANDIDO	24/01/88		
RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE ANTON	01/08/87		
RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL	02/02/90		
RUBIO CERRADA, ANTONIO	01/06/96		
RUBIO CERRADA, JUAN	28/01/90		
RUBIO GALVAN, MANUEL	11/05/87		
RUBIO GARCIA, CRISTOBAL	24/01/88		
RUBIO GARCIA, MANUEL	01/02/96		
RUBIO HERNANDEZ, PEDRO	02/08/75		

RESOLUCION de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Hostelería Puerta Palmas, S.L.», de la provincia de Badajoz.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de «Hostelería Puerta de Palmas, S.L.», de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 10-6-96, por la Empresa de una parte y por los Delegados de Personal de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real De-